



**GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE
OPERACIONES SOSPECHOSAS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA
LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE OPERACIÓN
SOSPECHOSA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA
(UIF).**

Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. GLOSARIO DE TERMINOS	2
III. MARCO LEGAL APLICABLE DE PREVENCIÓN DE LA/FT/FPADM	4
IV. REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA.....	5
1. ¿Qué es el ROS?.....	5
2. ¿Como identificar una Operación Sospechosa?	5
i. Establecimiento y Cumplimiento de Procedimientos de Monitoreo	5
ii. Identificación y Análisis de Operaciones Inusuales	6
iii. Resultado del Análisis de la Operación Inusual, Descarte o Registro de la Operación Sospechosa.	7
iv. Envío del ROS y elaboración del expediente.....	8
3. Principios que debe cumplir un Reporte de Operación Sospechosa	8
i. Integridad.....	8
ii. Precisión y veracidad	8
iii. Oportunidad	9
4. Elementos que debe contener un Reporte de Operación Sospechosa	9
i. Descripción de la Operación Sospechosa	10
ii. Perfil de los sujetos relacionados a la Operación Sospechosa	11
iii. Documentación anexa al ROS	12
BIBLIOGRAFIA.....	14

I. INTRODUCCIÓN

La presente Guía fue preparada por la Unidad de Investigación Financiera de El Salvador, con el objetivo de proporcionar a los Sujetos Obligados de los diferentes sectores económicos, la orientación para la identificación, detección, y análisis de operaciones y transacciones sospechosas que son sujetas a reportar ante la Unidad de Investigación Financiera, conteniendo lineamientos generales que debe cumplir un Reporte de Operación Sospechosa para ser considerado efectivo, de calidad y oportuno, para los efectos del análisis de inteligencia que realiza la Unidad de Investigación Financiera, cumpliendo así con los objetivos de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, su reglamento y el Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, lo que fortalecerá el sistema de prevención de El Salvador.

II. GLOSARIO DE TERMINOS

- **UIF:** Unidad de Investigación Financiera, es la oficina primaria adscrita a la Fiscalía General de la República, para generar inteligencia financiera para la prevención y combate al delito de lavado de activos (LA), financiamiento del terrorismo (FT) y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM).
- **GAFI:** El Grupo de Acción Financiera Internacional, es una institución intergubernamental creada en el año 1989 por el entonces G8. El propósito de la GAFI es desarrollar políticas que ayuden a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- **Lavado de Activos (LA):** Es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ej. Narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería, etc.). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.
- **Financiamiento al Terrorismo (FT):** Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para coleccionar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.
- **Sujeto Obligado (SO):** Es cada persona jurídica o natural que esté sometida a las obligaciones establecidas en las leyes de ALA/CFT; aplicar un enfoque basado en riesgo, identificación del cliente, de aplicar medidas de debida diligencia, de desarrollar políticas internas, de llevar registro e informar operaciones reguladas, sospechosas y tentativas a la UIF. En nuestra legislación los sujetos obligados están identificados en el artículo 2 inciso tercero de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.
- **APNFD:** Son las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, cumplen una función determinante para la integridad de los sistemas ALA/CFT por su rol de guardianes del sistema. Se trata de profesiones y actividades que tradicionalmente tratan con clientes que buscan el anonimato y suelen pagar en efectivo: Casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de piedras y metales preciosos, notarios, abogados, contadores públicos, proveedores de servicios societarios y de fideicomisos. Estos son considerados Sujetos Obligados a la aplicación de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos detallados en el artículo 2, de la referida ley.
- **Oficial de cumplimiento:** El Oficial de Cumplimiento ostentará como mínimo cargo gerencial, gozará de independencia y autonomía, teniendo facultad para la toma de decisiones en lo que compete al ejercicio de sus funciones y tener exclusividad en la ejecución de las funciones y obligaciones establecidas en la LCLDA, su reglamento, en el Art. 37 de la LECAT, el instructivo de la UIF y las normas que emitan los entes reguladores, en su caso. Asimismo debe de contar con certificación en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, financiamiento del terrorismo y un mínimo de dos años de experiencia en dicha rama.
- **Encargado de cumplimiento:** El Encargado de Cumplimiento de los sujetos obligados, gozará de independencia y autonomía en la ejecución de las funciones y obligaciones establecidas en

la LCLDA, su reglamento, en el Art. 37 de la LECAT y el instructivo de la UIF, debe contar con capacitación en materia de prevención y gestión de riesgos asociados al LDA/FT/FPADM

- **Transacción:** Negocio u operación, civil o mercantil realizada a través de cualquier medio.
- **Riesgo:** Para efectos del enfoque basado en riesgo, se entenderá por éste, la amenaza, vulnerabilidad o consecuencia de judicialización, intervención, aseguramiento, reputación daño a la que se expone un sujeto obligado, por ser utilizados a través de sus operaciones o servicios como un medio o instrumento para lavar activos o para facilitar la circulación de recursos destinados a actividades terroristas.
- **Operación Inusual:** Aquella cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente; salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.
- **Operación Sospechosa:** Son aquellas operaciones del cliente que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, estime con buen criterio como irregulares o extrañas, a tal punto que escapan de lo simplemente inusual. Es decir, los sujetos obligados deberán examinar con especial atención cualquier operación, con independencia de su cuantía, que por su naturaleza, pueda estar particularmente vinculada al Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo, en particular, toda operación compleja, inusual o que no tenga un propósito económico o lícito aparente.
- **ROS:** Reporte de Operación Sospechosa.
- **Señales de alerta:** Son aquellos elementos, hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que evidencian los comportamientos particulares de los clientes o usuarios y las situaciones atípicas que presentan las operaciones o transacciones que requieran mayor análisis por un posible encubrimiento de actividades de lavado de activos o financiación de delitos.
- **Tipologías:** Clasificación y descripción de técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas. Una tipología puede presentar diferentes modalidades dependiendo del contexto donde se realice y a los medios utilizados.
- **HASH:** Un hash en criptomonedas es una función de resumen criptográfica que se utiliza para generar una cadena única de caracteres a partir de una cantidad de datos de entrada. Esta cadena se utiliza como una forma de validar y autenticar la información contenida en los datos de entrada.

III. MARCO LEGAL APLICABLE DE PREVENCIÓN DE LA/FT/FPADM

LEYES

- Decreto No. 498 (1998): Ley Contra Lavado de Dinero y de Activos.
- Decreto No. 108 (2006): Ley Especial Contra Actos de Terrorismo.
- Decreto No. 728 (1991): Ley Reguladora de Las Actividades Relativas a las Drogas.
- Decreto No. 1030 (1998): Código Penal.
- Decreto No. 733 (2008): Código Procesal Penal.
- Decreto No. 1037 (2006): Ley Orgánica de La Fiscalía General de La República.
- Decreto No. 57 (2021): Ley Bitcoin.

REGLAMENTOS

- Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (Decreto No. 2 de Casa Presidencial año 2000).
- Reglamento de la Ley Bitcoin (Decreto No. 27 de Casa Presidencial año 2021).

INSTRUCTIVO

- Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

DOCTRINA

- Recomendaciones del GAFI.

CONVENIOS Y CONVENCIONES

- Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988).
- Convenio de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (2000).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003)
- Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos (1997).

IV. REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA

1. ¿Qué es el ROS?

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), puede estar constituido por operaciones y/o transacciones inusuales e injustificadas identificadas y detectadas en un determinado cliente (usuario, proveedor, empleado, negocio, industria, sector, entre otros.), es decir, los movimientos económicos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guardan relación con el perfil económico y financiero o por la realización de operaciones sospechosas. Estas operaciones se las determinará con base en la aplicación de los sistemas ALA/CFT implementados por los sujetos obligados en las diferentes entidades.

Por lo tanto el ROS no debe considerarse:

- Una denuncia penal y no requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, ni acarrea responsabilidad penal o civil contra el sujeto obligado y sus empleados o para quien lo suscribe.
- No es un instrumento probatorio.
- No es un instrumento público.
- Es absolutamente confidencial.

De acuerdo con la Recomendación 20 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), *“Si una institución sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)”*.

2. ¿Cómo identificar una Operación Sospechosa?

El proceso de detección y análisis de operaciones sospechosas está conformado por 4 fases que los sujetos obligados deben cubrir previo a la generación de un ROS, esto es con el objetivo de homologar el alcance y contenido de los mismos, promoviendo una mejor calidad de los Reportes que envían a la UIF, las 4 fases comprenden:

- a) Establecimiento y cumplimiento de procedimientos de monitoreo.
- b) Identificación y análisis de operaciones inusuales.
- c) Resultado del análisis de la operación inusual, descarte o registro de la operación.
- d) Envío del ROS y elaboración de Expediente.

Para mayor comprensión, se desarrollan a continuación lo que comprende cada una de las fases:

i. Establecimiento y Cumplimiento de Procedimientos de Monitoreo

El sujeto obligado al iniciar una relación comercial o de negocios con un cliente debe monitorear de forma permanente y con enfoque basado en riesgo de LA/FT/ FPADM,

aspectos como:

- Transacciones realizadas por su cliente.
- Lista de seguimiento.
- Señales o indicadores de alerta.

Esta fase es primordial que el sujeto obligado cuente con herramientas automatizadas de monitoreo adecuadas, oportunas, eficientes y eficaces que le permitan detectar las operaciones que no tengan un fundamento legal o comercial evidente, o que no guarden relación con el perfil económico y transaccional declarado por el cliente.

La herramienta de monitoreo debe estar integrada por la siguiente información:

- e) Señales de alerta detectadas a partir de la evaluación de riesgo identificado por los perfiles y segmentación de clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zona geográfica.
- f) Análisis del comportamiento financiero, operacional, transaccional de un cliente, que pueda estar relacionado con LA/FT/FPADM y delitos precedentes asociados al LA.

Entre las fuentes utilizadas para generar señales de alerta el sujeto obligado puede utilizar:

- **Fuentes internas:** entre estas se encuentran las alertas internas por inconsistencias en información reportada por un cliente, validación de documentación, visitas in situ de sus clientes, incrementos patrimoniales que no coincide con el perfil del cliente, entre otros.
- **Fuentes externas:** entre estas se encuentran las solicitudes de información de la UIF u otras instituciones judiciales del estado, listas de seguimiento de organismos internacionales, listas de cautela nacionales e internacionales de personas naturales o jurídicas vinculadas en temas de LAFT, información de noticias relacionadas a delitos de LA/FT/FPADM, entre otras fuentes.

ii. Identificación y Análisis de Operaciones Inusuales

Una vez identificada una operación inusual por parte del sujeto obligado, este debe documentar el procedimiento efectuado para el análisis realizado a su cliente, todas las gestiones realizadas y las fuentes de información consultadas por el sujeto obligado deben ser parte del expediente del análisis realizado, esta fase comprende:

- Identificar a todos los sujetos que intervienen en la operación.
- Determinar todas las operaciones y transacciones relacionadas con la operación inusual.
- Utilizar fuentes de información interna y externa consultada y recopilación de información.

El proceso de análisis de la información se deberá realizar conforme lo establecido en las políticas, procedimientos y controles internos del sujeto obligado, como mínimo deberá contener:

- a) El cotejo de la información que tenga por operación inusual con la información que se tenga en el perfil del cliente.
- b) Actualización del perfil del cliente o bien analizar los cambios o actualizaciones que ha sufrido el perfil del cliente.
- c) Solicitar al cliente los documentos o explicaciones que sustenten las operaciones o actividades y que sirvan de soporte de estas y descartar que una operación inusual se convierta en sospechosa.
- d) Recopilar información relevante que ayude a determinar si una operación es sospechosa o no, por ejemplo: Si el cliente justifica parcialmente la operación que se está analizando, se niega a justificar la operación que se está analizando o procede al cierre del negocio o de su cuenta.
- e) Realizar visitas in situ a los lugares donde las personas involucradas a operación inusual realizan sus actividades económicas, con el fin de confirmar la veracidad de la información proporcionada al sujeto obligado.
- f) Es recomendable que el análisis de la información sea realizado por un período de un año antes de la detección de la operación inusual, retomando para el análisis el historial de operaciones, transacciones, productos o servicios y las zonas geográficas con las cuales se ha transaccionado y que ha mantenido durante la relación comercial con el sujeto obligado.

iii. **Resultado del Análisis de la Operación Inusual, Descarte o Registro de la Operación Sospechosa.**

Como resultado del análisis efectuado por el sujeto obligado pueden generarse dos circunstancias:

- **Descarte de la operación:** Encontrar justificación a la señal de alerta, permitiéndole descartar el envío de un ROS a la UIF y procediendo a archivar el expediente de las gestiones realizadas en el análisis de la operación inusual.
- **Confirmación de la operación sospechosa:** No encontrar justificación a la señal de alerta, ya sea porque el cliente se negó a brindar la información, o bien, porque el cliente no fundamenta, documenta o justifica legalmente la situación financiera, económica o comercial que dio origen a la operación inusual, por lo cual, se deberá determinar una posible operación de LA/FT/FPADM y enviar un ROS a la UIF.

En ambas circunstancias, se debe fundamentar la decisión que tome el oficial o encargado de cumplimiento del sujeto obligado.

iv. **Envío del ROS y elaboración del expediente.**

A partir del momento en que el sujeto obligado toma la decisión de catalogar la operación del cliente como sospechosa, el mismo no necesita tener la certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal, o verificar que los recursos tienen un origen ilícito, lo que procede es, que los oficiales o encargados de cumplimiento deben comunicar directamente y por cumplimiento de Ley, a la Unidad de Investigación Financiera, cualquier hecho, transacción u operación sobre el cual se tenga sospecha de que esté relacionado con el delito de LA/FT/FPADM, en los formularios establecidos para tal efecto en la plataforma del Portal de la UIF, adicional se aclara que esto no constituye una denuncia, ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para el sujeto obligado, ni para las personas que hayan participado en su detección o reporte.

Así mismo, se debe dejar evidencia en el expediente del cliente de los resultados del análisis realizado, información que puede ser de utilidad para las posibles investigaciones que pudiera realizar las autoridades competentes.

El plazo establecido para el envío de un ROS a la UIF es de cinco días hábiles a partir del momento en el que se determinó que la operación es sospechosa.

3. Principios que debe cumplir un Reporte de Operación Sospechosa

Para que un ROS sea considerado como un insumo de calidad y pueda ser utilizado para el desarrollo de inteligencia financiera, debe cumplir con 3 principios esenciales que se detallan a continuación:

i. Integridad

Este principio comprende que un ROS debe aportar todos los datos disponibles de las personas reportadas de acuerdo a la información obtenida en la debida diligencia realizada por el sujeto obligado a sus clientes.

El sujeto obligado debe complementar la información de acuerdo al formulario y estructura del ROS disponible en la plataforma del Portal de la UIF, en el que incluye las fechas, montos de las operaciones/transacciones, productos financieros y no financieros, instrumentos monetarios, canales de distribución, personas vinculadas relacionados con la situación reportada en el caso, los motivos del reporte, el análisis realizado y las señales de alertas identificadas para considerar reportar la operación como sospechosa.

ii. Precisión y veracidad

Este principio está relacionado a que toda la información plasmada en un ROS es correcta, coherente y relevante, lo que se busca es validar que el análisis coincide con lo verificado en la realidad, tanto en la identificación y cantidad de personas detalladas como vinculadas con la situación reportada, en los montos mencionados en el reporte, en los productos utilizados, en las características del caso destacadas por el reportante y en los motivos que llevaron a la presentación del reporte, esto implica que el reporte debe ser la consecuencia de un análisis con

un grado de profundidad tal que sea posible confirmar los elementos inusuales o sospechosos destacados en el ROS luego de la revisión efectuada por la UIF.

iii. Oportunidad

Este principio comprende que un reporte es oportuno cuando la operación realizada por un cliente fue identificada por el sujeto obligado y reportada con prontitud a la UIF, con el objetivo de que esta última ejecute con efectividad y eficiencia las acciones que le competen de investigación y análisis para la identificación de operaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y sus delitos precedentes, reportando las actividades ilícitas a las autoridades competentes para su investigación, judicialización, inmovilización y recuperación de activos de ser el caso.

Sin embargo, puede darse el hecho de que en algunas circunstancias, la oportunidad del reporte presentado por el sujeto obligado no se relacione con el momento en que se realizaron las transacciones, sino con el momento en el cual la institución obtuvo información que llevó a calificar al cliente o sus transacciones como sospechosas, constituyéndose esta práctica un incumplimiento al principio de oportunidad.

En los formularios ROS la UIF espera encontrar información relevante que permita responder a las siguientes preguntas:

- ¿Quién o quiénes efectuaron la operación sospechosa?
- ¿Dónde ocurrió la operación sospechosa?
- ¿Cuándo sucedió la operación sospechosa?
- ¿Cuál es el monto de la operación sospechosa identificada?
- ¿Cuáles son los productos y servicios utilizados en la operación sospechosa?
- ¿Cuáles fueron los canales utilizados en la operación sospechosa?
- ¿Qué riesgos geográficos se identificaron en la operación sospechosa?
- ¿Señales de alertas identificadas en la operación sospechosa?

4. Elementos que debe contener un Reporte de Operación Sospechosa

Para el desarrollo de la inteligencia financiera los reportes enviados por los sujetos obligados constituyen una fuente importante e indispensable, en especial, el Reporte de Operación Sospechosa el cual se convierte en la principal herramienta, siendo este quien proporciona los insumos de análisis debido a la naturaleza única de los datos que contiene.

Un ROS que cumple con los principios de calidad será usado para iniciar un proceso analítico e identificación de posibles casos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y sus delitos precedentes, así también, permite complementar y conectar diversas piezas de la inteligencia financiera, identificar los métodos empleados por las organizaciones criminales, las actividades económicas y financieras posiblemente ilegales, el origen y destino de las ganancias ilícitas, entre otros aspectos que fortalecen la inteligencia realizada por la UIF.

Existen actualmente 3 formularios para la elaboración de Reporte de Operación Sospechosa los cuales se encuentran disponible en la plataforma del Portal UIF, estos son:

- a) Reporte de Operación Sospechosa General.
- b) Reporte de Operación Sospechosa para Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.
- c) Reporte de Operación Sospechosa para Abogados, Notarios, Auditores y Contadores.

Para más información sobre los pasos a seguir para el llenado de los formularios de Reporte de Operación Sospechosa, puede consultar las Guías para cada uno de los formulario ROS en la página: www.uif.gob.sv.

Los ROS deben contener los elementos esenciales que faciliten la comprensión de las operaciones, conteniendo como mínimo los siguientes:

i. Descripción de la Operación Sospechosa

Esta descripción debe detallar información correcta, coherente y precisa de los hechos inusuales e injustificados, relevantes o sospechosos, para el desarrollo del análisis operativo dentro de la inteligencia financiera a cargo de la UIF. El detalle de esta información, se convierte en pieza fundamental en el inicio de análisis y permitirá identificar en lo posible la estructura, el modus operandi y las tipologías de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y sus delitos precedentes, de forma detallada.

En este contexto, los controles implementados por las entidades para la detección de eventos inusuales e injustificados, como son los procedimientos de debida diligencia, debida diligencia ampliada y seguimiento de operaciones y transacciones; facilitará al oficial o encargado de cumplimiento obtener toda la información idónea, pertinente y la justificación para la realización de reportes de operaciones sospechosas.

Deberá incluir en forma precisa, como mínimo los siguientes datos en relación al perfil de la operación reportada:

- Indicar las señales de alerta identificadas.
- Fecha o período en que se realizó la operación reportada.
- Zona geográfica involucrada (En el país o en el exterior).
- País, Departamento, Municipio.
- Tipo de producto o transacción financiera involucradas en la operación.
- Tipo de servicio utilizado.
- Importe de la operación.
- Indicar si hay cuentas involucradas e identificar los números.
- Actividades económicas realizadas.

ii. Perfil de los sujetos relacionados a la Operación Sospechosa

Identificar completamente a las personas naturales y/o jurídicas reportadas que participan en la transacción u operación sospechosa, hasta tener un estricto conocimiento de su perfil personal, incluyendo la información y documentación legible para cada reportado, relacionada con información de su expediente, así como respaldos obtenidos en las gestiones de debida diligencia realizadas.

Deberá incluir como mínimo los siguientes datos en relación al perfil personal de los sujetos reportados:

a) Persona natural

- Nombre completo
- Fecha de Nacimiento
- Genero
- Nacionalidad
- Estado Civil
- Departamento de nacimiento
- Municipio
- Estado/Provincia de Nacimiento
- Ciudad de Nacimiento
- Tipo y número de Documento
- Profesión, ocupación u oficio (Cuando indiquen ser comerciante describir el nombre y giro del negocio)
- Dirección de domicilio
- Departamento del Domicilio
- Municipio del Domicilio
- Correo electrónico
- Número Telefónico
- Lugar de trabajo (Nombre de la empresa, cargo desempeñado, salario mensual, tiempo de laborar, dirección, teléfono). (Si aplica)
- Rango de ingresos.

b) Persona jurídica

- Razón Social
- Dirección Comercial
- Departamento
- Municipio

- Actividad Económica
- Identificación Tributaria (NIT y NRC)
- Correo electrónico
- Número Telefónico
- Datos de Escritura de Constitución

iii. Documentación anexa al ROS

Un elemento esencial que incide en la calidad de un Reporte de Operación Sospechosa lo constituye la documentación de sustento que permita a la Unidad de Investigación Financiera el análisis completo del reporte presentado. Es importante destacar que, una buena descripción del motivo del Reporte de Operación Sospechosa sin documentación que permita analizar dicho reporte, no permitirá la valoración adecuada del mismo incidiendo negativamente en su calidad.

En virtud de lo anterior se presenta un listado de documentos mínimos que deben ser aportados como documentación de sustento de los Reportes de Operaciones Sospechosas así como adjuntar un informe de inteligencia elaborado por el oficial o encargado de cumplimiento, en tal sentido, los sujetos obligados deben procurar incluir la mayor cantidad de documentación que sustente y soporte las transacciones reportadas, sin excluir el envío de la información que se requiere para que el ROS sea valorado adecuadamente y permita su análisis por parte de la UIF, la cual se detalla a continuación:

- A. Perfil del Cliente y Declaración Jurada.
- B. Detalle de los productos y servicios del cliente o contraparte.
- C. Estado de Cuenta.
- D. Contrato del producto.
- E. Análisis efectuado por cada una de las dependencias involucradas en la operación.
- F. Detalle de las medidas de debida diligencia aplicadas del cliente.
- G. Documentos respaldo de la operación inusual determinada como sospechosa.
- H. Documentación adicional para justificar el ROS.
- I. Anexo 1 - Plantilla disponible para descargar en el portal, esta plantilla solo aplica para las instituciones financieras debiendo remitir la siguiente información de las cuentas activas y pasivas, ya sean que estén vigentes o canceladas:
 - Concentración de cuentas activas: Referencia y número, tipo de préstamo/tarjeta de crédito, fecha desembolso, vencimiento, monto autorizado, total pago capital, pago intereses, total.
 - Detalle de movimientos por cuenta activa: (Estado de cuenta) referencia de préstamo o tarjeta de crédito, fecha de pago, pago capital, pago interés, saldo.
 - Detalle de la estructura de pagos por préstamo o tarjeta de crédito y por año: Año, efectivo, cheque propio, cheque ajeno, cargo a cuenta, otro producto, valor total, porcentaje.

- Detalle de las personas que realizan pagos de préstamos: Nombre, documento de identidad, Valor efectivo, valor cheque propio, valor cheque ajeno, valor otro producto, valor total, porcentaje, relación).
- Concentración de cuentas pasivas: Número de cuenta, tipo de cuenta, total depósitos, total retiros, saldo actual.
- Detalle de movimientos por cuenta pasiva: Año, número de cuenta., tipo de cuenta, fecha apertura, fecha cancelación, total depósitos, total retiros.
- Detalle de la estructura de los depósitos por cuenta y por año: Año, número de cuenta, valor efectivo, valor cheques propios, valor cheques ajenos, cargo en cuenta, valor otros productos, valor total, porcentaje.
- Detalle de persona(s) que realizan depósitos: Nombre, documento de identidad, valor efectivo, valor cheque propio, valor cheque ajeno, valor total, porcentaje, relación.
- Descripción de la fuente o procedencia de fondos que alimentan la cuenta.
- Detalle de las principales personas destino de los fondos: Nombre, DUI/NIT, Número de documento, valor efectivo, valor cheques propios, valor cheques ajenos, valor otros productos, valor total, porcentaje.
- Detalle de depósitos a plazo (propios o vinculado): Cuenta Número, Número de certificado, nombre, fecha apertura, valor depósito, plazo, vencimiento, forma de pago (efectivo cheque propio, cheque ajeno, otro producto).
- Detalle de transferencias de fondos: Transferencias enviadas: Número de transferencia, fecha, nombre destinatario, valor, banco destino, país destino, motivo de la operación. Transferencias recibidas: Número de transferencia, fecha, nombre remitente, valor, banco origen, país origen, motivo de la operación.
- Detalle de los cheques de gerencia o de caja emitidos: Fecha, número de cuenta origen de la transacción, nombre cuenta origen, número de cheque, nombre del beneficiario, valor.
- Detalle de los principales proveedores: Nombre, DUI/NIT, número de documento, país origen, nacional.
- Detalle principales clientes: Nombre, DUI/NIT, número de documento, país destino/nacional.

Dicha documentación deberá ser remitida siempre y cuando sea aplicable según la relación comercial que se tenga con el cliente. En caso que el sujeto obligado no cuente con la información, deberá de manifestarlo expresamente en el reporte de operación sospechosa remitido a la UIF.

BIBLIOGRAFIA

- <https://www.gafilat.org/index.php/es/glosario-de-definiciones>
- <http://www.cicad.oas.org>
- Ley Contra Lavado de Dinero y de Activos
- Instructivo para la Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, publicado el 05 de septiembre de, 2023.





www.uif.gob.sv